



RAWSON, 13 ABR 2022

VISTO:

El Expediente 1011 - ME - 20; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, tramita el "Protocolo Marco y Lineamientos Jurisdiccionales para el Retorno a las Clases Presenciales en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores";

Que a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, se establecieron los Protocolos Marco y Lineamientos Jurisdiccionales para el Retorno a las Clases Presenciales en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores, en los cuales se implementó el retorno a la presencialidad plena en el Sistema Educativo Nacional, considerando todos los establecimientos de los niveles y modalidades previstos en la Ley N° 26.206;

Que la Provincia de Chubut ha implementado y desarrollado un plan de vacunación continuo y progresivo a fin de garantizar la aplicación de las dosis a las y los estudiantes, docentes y personal auxiliar de la Educación, impactando favorablemente en los indicadores epidemiológicos y sanitarios, por lo que se ha podido retornar a la presencialidad plena, continua y cuidada, en todos los Niveles del sistema educativo sin desatender el cuidado de la salud;

Que en el contexto sanitario actual en los diferentes espacios educativos se continúan afianzando las medidas de cuidado y de protección vigentes, y resulta altamente recomendable la utilización de los barbijos en los establecimientos educativos, pero no la obligatoriedad en su uso;

Que conforme a lo informado por el Ministerio de Salud, atento a la merma de casos de contagios por COVID-19 y priorizando las necesidades pedagógicas de las y los estudiantes del sistema educativo recomendando la utilización de los barbijos en los establecimientos educativos, pero no su obligatoriedad, siendo el uso del mismo de carácter OPTATIVO;

Que se recomienda continuar con las medidas de cuidado y control del COVID-19, tales como higienizar y limpiar adecuadamente los espacios, ventilación cruzada constante, lavado frecuente de manos, vacunación con los esquemas completos, la no concurrencia a las Instituciones educativas en caso de tener síntomas compatibles con enfermedades respiratorias, además del uso optativo del barbijo, entre otras;

Que resulta altamente recomendable mantener la utilización de barbijo en aquellos espacios cerrados, en los cuales no pueda garantizarse la correcta ventilación cruzada;

Que tal decisión será monitoreada y bajo evaluación permanente y constante de acuerdo al contexto sanitario y epidemiológico en trabajo articulado con el Ministerio de Salud;

Que el Artículo 1º de la Ley 1 - N° 667, determina que cada Ministro Secretario en funciones, se encargará del despacho de los negocios administrativos de su respectivo departamento, según las competencias y atribuciones en general establecidas en el Artículo 2º de la citada norma legal;

Que es facultad de la Señora Ministro de Educación y del Señor Ministro de Salud resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Y

EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVEN:

Artículo 1º.- ESTABLECER a partir de la fecha de la presente Resolución que el uso de barbijo dentro de los establecimientos educativos será de carácter OPTATIVO



para las y los estudiantes, docentes y personal auxiliar de la Educación en la Provincia del Chubut. La decisión en el caso de las y los estudiantes estará a cargo de los progenitores y/o adultos responsables. En el caso de estudiantes mayores de edad y del personal dependiente del Ministerio de Educación la decisión recaerá de manera individual.

Artículo 2º.- RECOMENDAR en los diferentes espacios educativos continuar con las medidas de cuidado y control del COVID-19, tales como higienizar y limpiar adecuadamente los espacios, ventilación cruzada constante, lavado frecuente de manos, vacunación con los esquemas completos, la no concurrencia a las Instituciones educativas en caso de tener síntomas compatibles con enfermedades respiratorias, asimismo mantener el uso del barbijo en los espacios cerrados, en los cuales no pueda garantizarse la correcta ventilación cruzada.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4º.- Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa, Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, al Ministerio de Salud, Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido. ARCHÍVESE.

Dr. PURAVICH FABIÁN
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHUBUT

Prof. Ana Florencia PERATA
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

Prof. Miguel Ángel Casanova
Subsecretario de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN ME N° 330

RESOLUCIÓN MS N° 080